



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso que la Judicatura procediera a abrirle las puertas del trámite a la actual demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** incoada por LLECCICA JULIEC LIMAS ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra GENTIL ALFONSO ORTIZ SUÁREZ, sino fuera por el acaecimiento de la siguiente falencia, que deviene en su inadmisión:

1.- Verificado el escrito de postulación se observa que la pretensora omitió indicar si el accionado cuenta con domicilio o residencia en el territorio nacional; esto, en aras de verificar la competencia del Despacho de conformidad con el num. 1°, art. 28 del C.G.P. y el inc.1°, art. 37 de la Ley 1996 del 2019.

2.- Asimismo, si bien es cierto en el libelo incoativo se hace relación a que el ciudadano GENTIL ALFONSO requiere de apoyos para actos jurídicos; empero, conforme al art. 38 de la ley 1996 del 2019, tales actuaciones deberán encontrarse debidamente delimitadas, por lo que se impone que la promotora clarifique dicha solicitud.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el num. 1°, art. 90 del Estatuto Procedimental General, concediéndosele el término de cinco (5) días al extremo demandante a efectos de que corrija los yerros evidenciados en este pronunciamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** incoada por LLECCICA JULIEC LIMAS ÁLVAREZ, por intermedio

de apoderado judicial, contra GENTIL ALFONSO ORTIZ SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo actor el término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la demanda auscultada, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al litigante Efraín Vásquez Agudelo para actuar en procura de los intereses de la parte accionante, de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ

Rama Ju **JUEZA**

República de Colombia